

B-1590 B

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA
DEL PERU Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA SOBRE
INTERCAMBIO COMERCIAL EQUILIBRADO

Realizado entre el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración por el Gobierno de la República del Perú y el Ministerio de Comercio Exterior y de Cooperación Económica Internacional por el Gobierno de la República Socialista de Rumanía, para el período 1986-1990;

Considerando la necesidad de incrementar y diversificar los intercambios comerciales, entre los dos países en base a un tratamiento recíprocamente equilibrado ;

De conformidad a lo establecido en el Convenio Comercial firmado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía suscrito el nueve de Noviembre de mil novecientos sesentiocho, y en vigencia desde el diecisiete de Junio de mil novecientos sesentinueve.

Se acuerda :

Artículo 1º .- El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración - por el Gobierno de la República del Perú y el Ministerio de Comercio Exterior y de Cooperación Económica Internacional, por el Gobierno de la República Socialista de Rumanía son las partes contratantes del presente Protocolo.

Artículo 2º .- Cada parte contratante promoverá las acciones necesarias, de conformidad con las atribuciones que le confiere su legislación nacional, para apoyar a los organismos y empresas de su país y exportar o importar de la otra parte contratante mercancías por un valor equivalente.

OP
cc

Artículo 3º .- Con el fin de efectivizar los intercambios comerciales tal y como se mencionan en el Artículo 2º supra se anexan las listas "A" y "B" que son partes integrantes del presente Protocolo, donde se precisan respectivamente los productos peruanos y rumanos de interés para ambas partes contratantes. Las citadas listas tienen carácter indicativo, no limitando las posibilidades de comercio de otros productos.

Artículo 4º .- Ambas partes contratantes adoptarán las medidas que considere necesarias para que las empresas y organizaciones de sus respectivos países, autorizadas para efectuar operaciones de comercio exterior, en el más breve plazo, inicien negociaciones con el fin de concluir contratos, arreglos de cooperación y otros entendimientos con el propósito de ejecutar este Protocolo.

Artículo 5º .- Como resultado de las acciones que se tomarán en base del presente Protocolo, las partes contratantes convienen que el volumen total del intercambio comercial, en el período 1986-1990, pudiera alcanzar aproximada mente 70 millones de dólares anuales.

Artículo 6º .- Todas las entregas de productos, dentro del presente Protocolo, se efectuarán de conformidad con lo estipulado en el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía, del nueve de Noviembre de mil novecientos sesentiocho y sobre la base de los valores, términos y condiciones de entrega que se establezcan en los contratos entre las empresas u organizaciones interesadas de los dos países.

Artículo 7º .- El Banco Rumano de Comercio Exterior y el Banco de la Nación del Perú abrirán, cada uno en favor del otro, cuentas especiales (en dólares norteamericanos) a fin de registrar el valor FOB de las transacciones de los productos a que se refiere el Artículo 3º del presente Protocolo. Los dos

bancos suscribirán un Acuerdo Técnico Interbancario en el plazo de dos meses, desde la suscripción del presente Instrumento, en el cual se especificarán los términos y condiciones pertinentes para la administración de las cuentas a que se refiere este artículo.

Artículo 8º .- Las partes contratantes acuerdan la constitución de un Comité integrado por sus representantes que analizará periódicamente la evolución de los flujos comerciales, así como el funcionamiento de los mecanismos que establece este Protocolo y presentará recomendaciones conteniendo medidas para la mejor realización del mismo, que serán elevados a consideración de la Comisión Mixta.

Artículo 9º .- Los eventuales desacuerdos en relación a la interpretación o a la realización del presente Protocolo, serán resueltos por las partes contratantes por intermedio del Comité mencionado en el Artículo 8º o por vía diplomática de ser necesario.

Artículo 10º .- El Protocolo entrará en vigencia en el momento de su firma y será válido hasta el 31 de Diciembre de 1990.

Artículo 11º .- Lo previsto en el presente Instrumento podrá ser modificado a solicitud de una de las partes contratantes y con la necesaria aprobación de la otra. Las modificaciones entrarán en vigencia mediante cambio de notas diplomáticas.

Artículo 12º .- Los contratos firmados al amparo de este Protocolo y que no se hayan realizado íntegramente al cese de su vigencia, podrán ser culminados acogiendo a todas las prerrogativas del mismo.

Firmado en Lima, a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos ochentiseis, en dos ejemplares originales en los idiomas Español y Rumano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República
del Perú


MANUEL ROMERO CARO
Ministro de Industria, Comercio,
Turismo e Integración de la
República del Perú

Por el Gobierno de la República
Socialista de Rumanía


ION CIUCU
Embajador E. y P. de la República
Socialista de Rumanía

LISTA "A"PRODUCTOS

Triplay
Alambre de cobre electrolítico
Cuerda de Cobre desnudo
Aleaciones de cobre
Barras y perfiles de cobre
Platinas de cobre
Flejes laminados de cobre
Tubos de cobre
Anodos de zinc
Planchas, hojas y tiras de zinc
Planchas para zincogrado
Discos de zinc para pilas
Conservas de pescado
Pasta de Cacao
Manteca de Cacao
Confecciones de punto de algodón
 . Ropa exterior de vestir
 . Ropa interior
 . Polos
Confecciones de tejidos planos de algodón
Confecciones de lana y alpaca (mezclas)
Jugos envasados de frutas tropicales : maracuyá, lulo, guanábana,
piña, papaya, etc.
Aceite esencial de limón
Caldos y sopas liofilizadas
Planchas, láminas y barras de latón
Varillas de soldadura
Calzado de cuero
Mineral de hierro
Baritina
Otros productos de interés

LISTA "B"

- Sistemas de transporte urbano de pasajeros con trolleybuses (inclusive equipos eléctricos oferentes y estaciones, transformadores eléctricos, redes eléctricas).
- Equipos petroleros de perforación y extracción de petróleo.
- Complejos industriales químicos y petroquímicos, plantas llave en mano.
- Equipos mineros
- Instalaciones para la industria metalúrgica y siderúrgica
- Centrales termoeléctricas, hidroeléctricas, equipos energéticos
- Equipos para irrigaciones y mejoramientos de tierras
- Equipo y maquinaria para construcción de viviendas
- Equipos para fábricas de medicamentos
- Instalaciones y equipos para la industria alimenticia e industria liviana
- Equipos electrotécnicos
- Material rodante ferroviario: locomotoras, vagones, etc.
- Camiones, buses. Partes y piezas
- Tractores, implementos agrícolas. Partes y piezas
- Autoturismos de todo terreno. Partes y piezas
- Máquinas herramientas
- Equipos médicos
- Fertilizantes
- Carbonato de sodio
- Polietileno
- Neumáticos
- Medicinas
- Vidrios y artículos de vidrio
- Otros productos de interés.

Handwritten signature or initials in blue ink.